

## RESTRICCIONES Y MODIFICACIONES AL DOMINIO DE PARTICIONES SOCIALES

### MEDIDAS CAUTELARES

La traba, modificación, caducidad, extinción y levantamiento de medidas cautelares se registrarán mediante oficio judicial suscripto por juez o secretario del juzgado y/o tribunal interviniente y deberán diligenciarse por los órganos jurisdiccionales por medios telemáticos a través del SISTEMA DE COMUNICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS de SCBA

Encontrándose cumplidos los requisitos del trámite, el Departamento o Dirección interviniente informará de la medida anotada, continuando con la inscripción requerida.

### Requisitos formales del oficio

#### **a) Medidas Cautelares sobre cuotas o partes de interés:**

1. Autos;
2. Juzgado o Tribunal interviniente y secretaría, dirección y localidad del mismo;
3. Trascrición del auto que ordena la medida;
4. Individualización de la sociedad: Denominación y tipo social exacto, número de Matrícula o Legajo;
5. Individualización del socio, en relación a cuya participación se debe anotar la traba o el levantamiento de la medida: Nombre y Apellido completo, Tipo y Número de Documento, C.U.I.T – C.U.I.L o C.D.I y Domicilio.
6. Individualización de la medida cautelar;
7. En su caso, monto de la medida

#### **b) Medidas Cautelares sobre Sociedades, Asociaciones Civiles, Fundaciones o Asociaciones Mutuales:**

1. Autos;
2. Juzgado o Tribunal interviniente y secretaría, dirección y localidad del mismo;
3. Trascrición del auto que ordena la medida;
4. Individualización de la sociedad: Denominación y tipo social exacto, número de Matrícula o Legajo;
5. Individualización de la medida cautelar;

## **TASAS**

a) Tasa General de Actuación:

<https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/5/tramite/11014/>

b) Tasa fiscal: <https://portal.gba.gob.ar/seccion/organismo/5/tramite/10995/>

c) Tasa Delegación: valor idéntico a la suma de tasa general de actuación + tasa fiscal: depositar/transferir el importe correspondiente en: Banco Santander Río. Cuenta Corriente en Pesos N° 207-010928/8 - CBU: 0720207220000001092886

Razón Social: COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO – CUIT: 30-54103403-6

d) Tasa preferencial: OPTATIVA. En los trámites especiales de 1 y 4 días se deben acompañar los antecedentes de la Sociedad inscriptos conforme cláusula vigésima del Convenio de Cooperación D.P.P.J. Ley 14.028 y Decreto Reglamentario 914/10. En caso de tratarse de sociedad inscripta en forma digital NO SER NECESARIO adjuntar copia de los antecedentes societarios.

## **Aclaraciones**

### **REINSCRIPCIÓN DE MEDIDAS**

En la reinscripción de medidas cautelares, se observarán los recaudos exigidos para el registro originario.

### **MULTIPLICIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES**

La inscripción de medidas cautelares que recaigan sobre uno o varios socios pertenecientes a una misma sociedad comercial o sobre sociedades comerciales distintas, exigirá su instrumentación en oficios judiciales independientes.

### **OFICIOS COMPLEMENTARIOS, ACLARATORIOS O MODIFICATORIOS**

Los oficios complementarios, aclaratorios, ampliatorios o modificatorios de otros ingresados con anterioridad se ajustarán a los requisitos formales establecidos.

### **INSCRIPCIÓN PROVISORIA DE MEDIDAS CAUTELARES**

Esta medida se anotará provisionalmente por el término de 180 días contados desde la fecha de presentación. Esta inscripción caducará de pleno derecho al convertirse en definitiva o vencido el plazo que se establece en la presente.

### **MEDIDAS CAUTELARES SOBRE CUOTAS Y PARTES DE INTERÉS.**

Se anotará la traba, modificación, caducidad, extinción y levantamiento de embargos y demás medidas cautelares, que afecten directamente al titular o usufructuario de cuotas en sociedad de responsabilidad limitada, al acreedor prendario, al titular de partes de capital comanditado y comanditario en sociedades en comandita simple y de partes de capital comanditado en sociedades en comandita por acciones, al titular de

participaciones en sociedades colectivas y de capital e industria, debidamente inscriptas.

#### **INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE ACCIONES. IMPROCEDENCIA**

No se anotarán, con arreglo a lo establecido en el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19550, medidas cautelares que recaigan sobre acciones pertenecientes a un accionista de una sociedad anónima o socio comanditario de una sociedad en comandita por acciones.

#### **EMBARGO SOBRE LA SOCIEDAD**

Únicamente se anotarán embargos sobre cuotas en sociedad de responsabilidad limitada, partes de capital comanditado y comanditario en sociedades en comandita simple, comanditado en sociedades en comandita por acciones, partes de interés en sociedades colectivas y de capital e industria.

No se admitirá la anotación de embargos sobre la sociedad o la totalidad del capital social.

#### **ANOTACIÓN DE LITIS**

La Anotación de Litis sobre cuotas, partes de interés, capital comanditado o sobre actos y contratos registrados, no obstará a la inscripción del negocio u operación jurídica que tengan por objeto a las mismas.

#### **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**

No se anotará la inhibición general de bienes que recaiga sobre personas jurídicas. En el caso de personas humanas, sólo se anotará dicha medida cautelar cuando sean titulares de cuotas en sociedades de responsabilidad limitada o de partes de interés en sociedades inscriptas.

#### **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Para la cancelación y levantamiento de las inhibiciones y embargos sobre cuotas y acciones registradas en esta Dirección Provincial, deberá presentarse el pertinente oficio judicial que así lo disponga cuando la medida cautelar haya sido ordenada por la Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Transcurrido el plazo de vigencia previsto en el segundo párrafo del artículo 207º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, las medidas anotadas que no hayan sido objeto de reinscripción caducarán automáticamente sin necesidad de petición expresa.